

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, abril 12 de 2024. En la fecha paso a la señora juez el presente asunto, informándole que la curadora del interdicto remitió respuesta al requerimiento hecho en auto precedente. y no se ha allegado al expediente el informe de valoración de apoyos. Sírvase proveer.

La secretaria

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 783

Radicación: 19-001-31-10-002-2018-00195-00
Asunto: Revisión de interdicción judicial (Ley 1996 de 2019)
Demandante: Mary Yohana Lasso Chilma.
T/ar acto jco: Nubia Lasso Chilma.

Abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 384 de Febrero veintidós (22) del año en curso¹, el despacho dio inicio al trámite de revisión de la sentencia No. 078 del 02 de julio de 2019² que declaró en interdicción a la señora NUBIA LASSO CHILMA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

En dicho proveído, se dispuso que en un término no mayor a un (1) mes, la DEFENSORIA DEL PUEBLO realizara una valoración de apoyos a la referida titular de los actos jurídicos, para lo cual, se libró el Oficio No. 216 de marzo seis (6) del presente año³, con el que se le comunicó tal decisión a la entidad en comento, y que fue remitido al correo cauca@defensoria.gov.co⁴

Sin embargo, hasta el día de hoy no se ha recibido informe alguno sobre la experticia en mención, por lo que, se hace necesario requerir a la precitada entidad, para que en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la comunicación de este auto, se sirva allegar el informe de la valoración de apoyos ordenada, o en su defecto, informe el estado del referido trámite.

De otro lado, en el proveído que dio inicio al presente asunto, se solicitó a la señora MARY YOHANA LASSO CHILMA en Oficio No. 214⁵ en calidad de hermana y curadora de la titular de los actos jurídicos, que aportara al presente trámite un examen o certificado de psiquiatra o neurológico sobre el estado actual de salud mental de su hermana NUBIA LASSO CHILMA, con el fin de establecer si a la fecha, requiere o no de apoyos para la toma de decisiones y demás actuaciones necesarias para su desarrollo y bienestar.

¹ Consecutivo 002
² Consecutivo 138 y ss.
³ Consecutivo 006
⁴ Consecutivo 007
⁵ Consecutivo 004

En respuesta a la petición mencionada, la señora MARY YOHANA LASSO CHILMA, el 3 de abril de este año en escrito dirigido al juzgado manifiesta ser CURADORA de su hermana NUBIA LASSO CHILMA quien se encuentra en DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA debido a que fue diagnosticada con RETARDO MENTAL GRAVE-PROFUNDO DE MAL PRONOSTICO, RELACIONADO CON LESION CEREBRAL DE ETIOLOGIA MULTIFACTORIAL, SÍNDROME CONVULSIVO CRÓNICO Y DISCAPACIDAD INTELECTUAL GRAVE y anexa la valoración psiquiátrica actualizada de A Su Salud – Home Care SAS , emitida por la Médico General Vilma Consuelo Polania, además, declara que la señora NUBIA LASSO CHILMA se encuentra a su cargo desde 2015 y de igual manera refiere las personas que les gustaría y cuentan con su confianza y familiaridad: señoras NANCY MAYDEN LASSO CHILMA C.C 1059764098 de Inzá y YÉSSICA PAOLA LASSO CHILMACO con C.C NRO. 669 Villa del Rosario.

Menciona que la señora NUBIA LASSO CHILMA al momento no presenta ninguna mejoría en su condición y por el contrario ha presentado retroceso por tal motivo la vincularon a Home Care quien al momento le está prestando los servicios de la Nueva EPS domiciliaria por lo difícil de su traslado ya que no cuenta con los medios y recursos para trasladarla a sus terapias y todo lo relacionado a su salud.

Agrega que al momento la señora NUBIA LASSO CHILMA no cuenta con herencias, ni con bienes, y ella como curadora de su hermana no recibe soporte alguno de sus parientes y tampoco cuenta ayuda estatal, además, anota que no puede salir a trabajar porque la señora NUBIA LASSO CHILMA necesita cuidado las 24 horas del día, aparte de no contar con silla de ruedas para movilizarla fuera de su casa y debe trasladarla cargada a todas partes, por tal motivo, solicita que si se necesita tener un diagnóstico de ella ruega comedidamente que se acerquen a su domicilio para que vean las condiciones de salud en la que se encuentra y la autoricen para hacer trámites de salud, diligencias judiciales, diligencias económicas y subsidios estatales.

Menciona también que el consultorio jurídico de la Universidad del Cauca, lleva a cabo trámite para lograr que el progenitor de NUBIA LASSO CHILMA el señor JAIME LASSO URBANO cumpla con el pago de la cuota de alimentos a la vez que se busca se le aumente el citado aporte y se proceda a su descuento por nómina.

Indica que la actual dirección física para citaciones y notificaciones, es Carrera 12 Nro. 60 Lote 02 San Ignacio, número de Celular 3147133180 y correo electrónico marychilma550@gmail.com tal como lo informó en llamada telefónica como aparece en nota secretarial anterior, por lo que dichos datos se tendrá en cuenta para tales fines.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CAUCA para que, en un término no mayor a **cinco (5) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, allegue al expediente el informe de valoración de apoyos ordenado respecto del titular de los actos jurídicos, señora NUBIA LASSO CHILMA, y en caso de no haberse efectuado, informe el estado del trámite.

SEGUNDO: Remítase el oficio a la citada entidad al correo electrónico cauca@defensoria.gov.co, indicándole que puede remitir la respuesta al correo del juzgado j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Tener en cuenta la Carrera 12 Nro. 60 Lote 02 San Ignacio, número de Celular 3147133180 y correo electrónico marychilma550@gmail.com. como actual dirección física y de contacto de la señora MARY YOHANA LASSO CHILMA, por ella aportado para efectos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 062 del día 04/15 /2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 396c9af7762b6c8b5a8f2570ac5a76f93543dcecb0a66d9b4dd0d4e714e3c593
Documento generado en 12/04/2024 05:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>